

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha ingresa a Despacho del Señor Juez el presente proceso junto con memorial del demandante solicitando la terminación por pago total. Sírvase Proveer.

17 de julio de 2020

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO INTERLOCUTORIO No. 706
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2019-00373-00**

Palmira, Valle del Cauca, diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020)

Una vez revisada la constancia secretarial y el expediente, se vislumbra que la parte demandante peticiona la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, escrito que es remitido desde el correo electrónico perteneciente a la apoderada judicial del actor el cual fuera reportado desde la presentación de la demanda. Dicha solicitud se ajusta a los parámetros del artículo 461 del C.G.P, y Decreto 806 de 2020, *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.”*

Acorde a lo anterior, se dará aplicación a lo consagrado en el artículo 461 del C.G.P. puesto que se itera cumple con los requisitos allí establecidos.

Con relación al desglose de los documentos que respaldan la presente obligación este despacho accederá a la misma, quedando sujeta a que el ejecutado aporte el respectivo arancel judicial y las expensas necesarias para ello. Además de lo anterior, como no se avizoran depósitos judiciales pendientes de pago, por sustracción de materia se abstendrá de ordenar su entrega.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo adelantado por **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA “COOPSERP COLOMBIA”** en contra de **LUIS CARLOS RODRIGUEZ RICAURTE**, por pago total de la obligación, de acuerdo al memorial impetrado por la parte demandante.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, ofíciase a quien corresponda. Por secretaría librese los

oficios que corresponderá a la parte demandada interesada tramitar, dando cuenta de ello al Juzgado.

3.- ABSTENERSE de ordenar la devolución y entrega de depósitos judiciales en razón a que estos no se hicieron efectivos.

4. ORDENAR el desglose y entrega de los documentos base de la presente ejecución a la parte demandada, previo aporte del respectivo arancel judicial y aquellos a que haya lugar y las expensas necesarias conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Por secretaría déjense las anotaciones de rigor.

5. Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior cancélese la radicación y archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JORGE ELÍAS MONTES BASTIDAS
JUEZ**

/3

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
SECRETARÍA

EN ESTADO No.

EN LA FECHA:

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00

R.

*Ref.: Terminación con sentencia
Proceso: Ejecutivo (Mínima cuantía)
Rad.: 765204003003-2019-00373-00
De.: COOPSERP COLOMBIA
Ddo.: LUIS CARLOS RODRIGUEZ RICAURTE*

Firmado Por:

JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 10bf9c7252678482b476915b67a2c29943d2401fc6377805f60c3157e77bbace

Documento generado en 17/07/2020 12:33:12 PM